

CLAVES DE COMERCIO EXTERIOR

01

# CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

Enrique Bernaldo Páez

CLAVES DE COMERCIO EXTERIOR

01 CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

© Enrique Bernaldo Páez 2002  
© de esta edición Taric s.a. 2002  
[www.taric.es](http://www.taric.es)  
[editorial@taric.es](mailto:editorial@taric.es)

ISBN 84-86882-06-0  
Depósito Legal: M-43.640-2002  
Impresión: Artes Gráficas Palermo, S.L.

The logo for Taric Editorial, featuring the word "Taric" in a bold, sans-serif font with a stylized graphic element above the 'i', and the word "EDITORIAL" in a smaller, all-caps font below it.

## LA MERCANCÍA COMO OBJETO DE CLASIFICACIÓN

El elemento base del comercio lo constituye la mercancía, sobre la que gira todo el conjunto de medidas inherentes a los intercambios comerciales y de la que, sin embargo, no existe una definición en el vasto campo legislativo.

Si bien esto es cierto, no lo es menos que aparece citada en múltiples ocasiones, bien como tal o mediante cualquiera de sus variados sinónimos como género, fruto, artículo, materia, producto, etc.

Esta notoria ausencia bien puede deberse al hecho de evitar las dificultades que entraña toda definición, bien a tratarse de un problema que en la práctica no ofrece inconvenientes de interpretación.

No obstante, como para nuestros fines debemos disponer de un concepto de mercancía y de su alcance, dado que directa, indirecta u ocasionalmente hemos de incidir sobre ella, consideramos que, sin pretender enmendar la plana a los más doctos en la materia, debemos conformar una definición de mercancía a los fines de nuestro estudio, lo que podemos hacer enumerativamente o de forma enunciativa.

Establecer una definición de forma enumerativa mediante la expresión sucesiva de varias ideas o distintas partes de un concepto o pensamiento general entraña varios peligros. Uno de estos peligros es excluir alguna idea que pueda considerarse significativa para una faceta muy concreta dentro del campo estudiado, otro es aumentar la indeterminación del concepto al usar términos que normalmente se definen en otros textos o a lo peor no se definen en ninguna parte.

Exponer un concepto tan genérico como mercancía mediante la simple enumeración de los distintos elementos que incluye, resulta a todas luces complicado y sujeto a la revisión y mantenimiento constantes de su contenido.

Consecuentemente al no ser operativo disponer de una definición de carácter enumerativo abordaremos la redacción de una definición de manera enunciativa, a cuyos fines nos apoyaremos en lo que se entiende por tal en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, siempre con las precauciones y cautelas propias de toda asimilación.

Las acepciones que el diccionario de la lengua da a este vocablo son:

- Cosa vendible
- Cosa mueble objeto de trato o venta

Respecto del término cosa, que figura en las dos definiciones anteriores, hay que matizar que a efectos de esta publicación, si bien ese término abarca todo

aquello que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta, su significado debe responder únicamente a realidades corpóreas o del mundo exterior, independientemente del carácter propio de su naturaleza. Así las realidades incorpóreas, tales como los actos humanos (servicios, patentes, etc.) no son considerados aquí como cosa.

La primera acepción nos señala que cualquier cosa es mercancía por el hecho de poder venderse. Es decir, la existencia o no de impedimentos legales a la libre circulación de aquéllas, constituye el elemento fundamental para que las cosas reciban o no ese apelativo. Según esta acepción las cosas no son mercancías por su propia naturaleza, sino que es necesario que además sean susceptibles de venta.

De acuerdo con lo anterior es mercancía aquella cosa que se destina a una actividad mercantil lícita, por lo tanto nada carecería de valor patrimonial si es legal su comercio.

Si se admite como venta el tráfico clandestino de mercancías prohibidas o a precios distintos de los legales, el sentido será todavía más amplio. Todas las cosas son mercancía si por venta se consideran todos los actos de entrega de la cosa recibiendo dinero por ella.

Esta acepción es demasiado amplia, no delimita el alcance del término "cosa" por un lado, y por otro lo liga al hecho de ser vendible, es decir, considera como una característica propia de éstas la circunstancia de que se pueda o no vender. No se trata pues de una cualidad intrínseca de las cosas, sino de una situación en la que puede encontrarse. Pero las cosas son mercancías por su propia naturaleza, independientemente de que tengan o no un valor patrimonial propio y de que pertenezcan o no a la circulación mercantil.

La segunda acepción señala que una cosa no es mercancía si no es objeto de una venta o trato. El significado de esta frase es claro, las cosas son mercancías cuando se destinan al circuito mercantil. Pero además esta acepción incluye una cláusula limitativa: la cosa debe ser mueble. Las cosas inmuebles se deben considerar como bienes y no como mercancías, aunque se destinen a la venta.

Como vemos, esta acepción también presenta un marcado carácter mercantilista. Lo fundamental es el cambio, "objeto de una venta o trato", para que una cosa se pueda considerar como mercancía, lo que choca con el principio de independencia respecto de las causas que motivan la entrega de la cosa. Que esta entrega sea consecuencia de un acto de tráfico mercantil no es motivo para poder designar a una cosa como mercancía.

Desechadas las acepciones recogidas en el Diccionario de la Lengua, tendremos que proponer una definición que sienta las premisas necesarias para poder enunciar de forma breve y concisa este concepto.

Una de las características de las cosas para ser calificadas como mercancías en el comercio exterior, es que respondan a una realidad corpórea, siendo irrelevante el que la cosa tenga o no un valor patrimonial propio y el que pertenezca o no a la circulación mercantil, pues las cosas son mercancías por su propia naturaleza.

Los bienes muebles son mercancías por el solo hecho de ser transportables, aunque esas mismas cosas no se puedan considerar como mercancía según el Derecho Mercantil cuando no son objeto de un acto de comercio. Así pues, la aptitud de las cosas para ser transportadas es el otro elemento fundamental del vocablo mercancía desde la perspectiva del comercio internacional.

Con estas dos premisas podemos atrevernos a definir genéricamente la mercancía como **"cosa mueble que responde a una realidad corpórea, natural o artificial que es susceptible de ser transportada"**.

Esta definición no pretende constituir el paradigma del concepto; pero sí nos permite tener una idea clara del término "mercancía" para el fin de nuestro estudio, que no es otro que su estimación como elemento activo y consustancial del Arancel de Aduanas, ya que es el sujeto sobre el que recae la fiscalidad y demás reglamentaciones que conlleva toda política comercial.

No obstante, siendo la mercancía el objeto activo de las operaciones de comercio exterior no es suficiente con disponer de una definición más o menos correcta, sino que también es necesario delimitar el alcance de los términos utilizados para designarla a fin de que su calificación responda adecuadamente a la naturaleza del objeto designado.

No se puede olvidar que una clasificación correcta y detallada de las mercancías ha de responder a principios tan necesarios como los derivados de considerar su origen, naturaleza, clase, composición o constitución, uso o funciones y forma de presentación.

## LA NOMENCLATURA U ORDEN CLASIFICATORIO

La palabra nomenclatura viene del latín "nomenclature", concepto que, en una primera aproximación, comprende toda aquella lista, rol o catálogo de nombres de personas o cosas.

Con esto debemos dejar bien clara la idea de que una nomenclatura es un método que tiene su expresión en forma de lista o de relación, y más concretamente, que consiste en una forma de nombrar y ordenar los elementos de una disciplina. Por tanto, los componentes fundamentales de una nomenclatura son, por

una parte los términos usados para designar las cosas, y por otra el método, esquema o procedimiento que permite su aplicación.

Una vez fijado el concepto, sólo nos falta indicar que para que pueda cumplir el fin último de clasificar todo aquello que se encuentra en el campo de su aplicación es necesario que se encuentre estructurada, es decir, que disponga de un procedimiento que permita organizar y relacionar los distintos elementos de que se compone.

Tal vez la clasificación sea el método más primitivo, general y necesario de los conducentes a la estructuración de una materia, pero para que esta clasificación sea correcta y precisa es necesario que se realice mediante un método apropiado que permita su encuadre en un esquema.

Así pues podemos definir bajo una visión global el término de nomenclatura como **el sistema que permite identificar y aplicar con orden las cosas propias de una materia, facultad, ciencia o arte, apoyándonos en una terminología especializada y mediante un esquema o método determinados**.

Los objetivos que persigue una nomenclatura son:

- Identificar cosas en una disciplina
- Simplificar las descripciones

Para que una nomenclatura pueda cumplir esta doble función, tiene que tener en cuenta dos cuestiones: la terminología utilizada para designar las cosas y la forma de su aplicación. La identificación de las cosas será el cometido asignado a la terminología, en tanto que su función simplificadora dependerá de la difusión y conocimiento que de ella tengan sus usuarios.

Ejemplos de nomenclaturas las encontramos en casi todas las ramas de la ciencia y en casi todas las actividades cuyo ejercicio se encuentra reglado por normas propias, incluidas aquellas listas o relaciones de mercancías afectadas por disposiciones de política comercial que tienen por objeto la aplicación de esas medidas utilizando un sistema normalizado para designarlas y clasificarlas.

La eficacia de una nomenclatura destinada a la identificación de mercancías en el comercio internacional no radica sólo en el aspecto global de incluirlas todas,

**LA EFICACIA DE UNA  
NOMENCLATURA RADICA EN EL  
HECHO DE QUE UNA MERCANCÍA  
SOLO PUEDE CLASIFICARSE EN UN  
ÚNICO CÓDIGO ARANCELARIO**

sino en el hecho de que cada mercancía sólo pueda encontrarse en un único lugar.

Para alcanzar la precisión deseada es necesario además que las terminologías utilizadas sean objetivas. Es decir, que una mercancía no pueda estar recogida en dos epígrafes distintos debido al uso de designaciones que no sean claras, o impidan establecer el alcance y las limitaciones exactas de cada una de ellas. Por tanto, es lógico que sus autores presten un interés especial al tipo de terminología usada en su elaboración.

Asimismo, la eficacia que se busca no radica sólo en la precisión del procedimiento seguido para sistematizar las mercancías, ni en la objetividad de las terminologías utilizadas, sino que además ésta debe ser de fácil aplicación, permitiendo encontrar rápidamente la descripción más adecuada para cada artículo.

En el tráfico de mercancías (internacional o no) intervienen además de los sectores profesionales que las utilizan, fabrican o extraen, un buen número de agentes y operadores que no están especializados en la faceta productiva, sino en otras como son la comercial, la distribución, el transporte, la aseguración y la que ejerce la propia Administración en uso de sus facultades. Por tanto, la nomenclatura que se utilice debe reunir además dos nuevas características: un lenguaje fácilmente comprensible por todos, lo que obliga a emplear designaciones que procedan del lenguaje usual en vez del lenguaje especializado; y sencillez en la forma de organizarla, para que pueda ser aplicada correctamente, no sólo por los sectores profesionales sino también por todos aquellos que participan en esta modalidad de tráfico.

El objetivo principal de una nomenclatura (sea de mercancías o de cualquier otra materia) es responder a las necesidades de sus usuarios. Teniendo en cuenta la diversidad de sujetos a la que va dirigida y para poder proveerles de una herramienta que resulte eficiente en la identificación de las cosas con las que operan, la nomenclatura deberá presentar una estructura lo más versátil posible que permita su acomodación a múltiples y variadas disciplinas.

La flexibilidad que se exige, así como el rigor que debe imperar para que sea algo más que una simple enumeración de cosas, obliga al establecimiento de un esquema y a la creación de unas normas de interpretación que aseguren su aplicación correcta en los distintos circuitos en los que pueda utilizarse.

Las condiciones que debe reunir una nomenclatura de mercancías para que pueda ser utilizada convenientemente en comercio exterior son:

- Sencillez, para que pueda ser interpretada fácilmente por cualquiera de las partes que intervienen.
- Precisión, para que a cada mercancía sólo pueda corresponderle un solo lugar.

- Objetividad, para que la aplicación de los descriptores sea independiente de la personalidad del usuario
- Polivalencia, para que pueda ser utilizada para distintos fines, aunque éstos puedan ser comunes a una misma actividad

Realmente no existe una nomenclatura que como tal se llame aduanera, aunque en esencia sí podemos afirmar que una nomenclatura de este tipo es una nomenclatura de mercancías cuyo objeto puede ser, tanto la aplicación de los derechos arancelarios, como la elaboración de las estadísticas comerciales, o bien la combinación programada de ambas.

Lo que está claro es que como los principios de política comercial recaen sobre las mercancías, y dado que es necesario disponer de un instrumento que facilite su identificación y sistematización, ha sido preciso buscar y estructurar una nomenclatura apropiada, que para cumplir con sus fines ha de reunir además las siguientes características:

- Comprender todas las mercancías existentes
- Que las mercancías equivalentes, semejantes o análogas correspondan a un mismo orden clasificatorio y no sean tratadas como productos inconexos
- Posibilitar la clasificación de mercancías futuras mediante la utilización de los parámetros existentes

Respondiendo a sus fines, dos son los conceptos integrantes de toda nomenclatura: el Código o Partida y los Descriptores o Designaciones.

### El Código o Partida

Es el factor divisor o la parte básica de la nomenclatura y el elemento identificador de los descriptores. Su establecimiento debe ser hecho de conformidad con los criterios siguientes:

- Formar parte de una estructura definida y apropiada con sus fines
- Responder a situaciones concretas
- El orden asignado ha de ser consecuente con una temática de fácil aplicación
- Sus elementos integrantes han de ser significativos e identificadores de su situación y ésta debe ser de sencilla localización.
- El conjunto ha de constituir un todo equilibrado y armónico.

### Los Descriptores o Designaciones

Deben responder a las características que definan la mercancía de la forma más concreta, detallada y objetiva posible para facilitar su identificación dentro del ámbito en el que ha de ser aplicada.

Una designación correcta ha de

- Responder a un significado ampliamente aceptado, ya sea en el campo comercial o en el técnico
- Permitir la identificación de los artículos sin equívocos ni ambigüedades
- Facilitar en lo posible el conocimiento de las características relativas a su naturaleza, constitución y composición
- Concretar el uso o función al que regularmente se encuentran destinadas
- Delimitar la forma de su presentación

### EL ARANCEL DE ADUANAS O LAS TARIFAS

Constituye uno de los pilares de la Política Comercial, habiendo sido utilizado ancestralmente por todos los gobiernos para la recaudación de recursos con que hacer frente a necesidades presupuestarias. Pese a tratarse de uno de los instrumentos fiscales más antiguos, no existe ni en la doctrina ni en la normativa una definición del Arancel de Aduanas.

En sentido amplio lo podemos considerar como lista, relación o catálogo de productos y de los gravámenes que sobre ellos inciden.

Podemos aventurar que el Arancel de Aduanas es, ante todo y sobre todo, un instrumento jurídico que obedece a una normativa aprobada por el órgano legislativo competente, a cuya naturaleza no puede sustraerse. El Arancel ha de contener tanto la casuística como los procedimientos necesarios para cumplir sus objetivos.

Por otra parte, se trata de un instrumento de política comercial y más concretamente de política arancelaria, mediante el cual los gobiernos arbitran las medidas conducentes a los fines de su política económica.

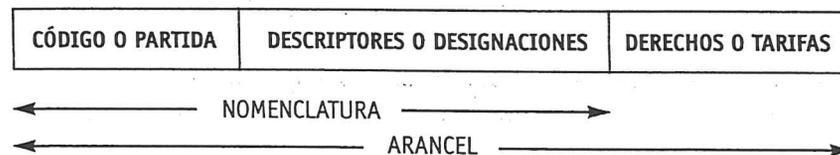
Aunque en la actualidad ya no constituye el principal elemento de la política fiscal, no hay que olvidar que con mayor o menor incidencia este carácter siempre estará presente.

Frente a los demás estamentos de política fiscal, que normalmente inciden sobre los sujetos, aquí nos encontramos con que su objetivo son las mercancías.

Finalmente, hemos de considerar que el Arancel se aplica en el momento en que la mercancía atraviesa las fronteras.

Consecuentes con sus características, podemos decir que el Arancel de Aduanas es un instrumento jurídico de política comercial, cuyo objeto son los gravámenes incidentes sobre las mercancías, en el momento en que éstas atraviesan las fronteras.

Si examinamos uno cualquiera de los aranceles al uso, podemos observar que su estructura responde a las características siguientes:



En estas columnas aparecen diáfamanamente identificados los elementos integrantes del Arancel de Aduanas, que son la Nomenclatura y los Derechos o Tarifas.

Por ejemplo:

8516.50.00      Hornos de microondas ..... 5%

En este punto debemos considerar que los derechos no son una cuestión que compete a la clasificación de las mercancías, puesto que su establecimiento, niveles o formas de aplicación son circunstancias independientes y hasta ajenas a ella.

Con ello, es obvio aventurar que nos ocuparemos aquí esencialmente de la nomenclatura, dado que el establecimiento y nivel de los derechos de aduanas es de competencia nacional, en tanto que la clasificación o nomenclatura tiene aplicación internacional.

### ANTECEDENTES DE LA CLASIFICACIÓN

La primera clasificación estructurada de la que tenemos noticia en España, por figurar en las primitivas ediciones de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, constaba de los siguientes epígrafes:

- Productos de los reinos animal, vegetal y mineral
- Artículos de comer, beber y arder
- Metales y sus manufacturas
- Máquinas, aparatos e instrumentos
- Pertrechos y provisiones
- Armas y explosivos

Este atisbo tan rudimentario de clasificación, lo podemos considerar como el embrión de las nomenclaturas del comercio internacional, sin que tenga otro significado que el puramente anecdótico.

Sin embargo, para considerar los antecedentes históricos de las nomenclaturas uniformes de mercancías y en particular de las arancelarias, nos habremos de situar en los albores del siglo XX, cuya cronología corre paralela con el desarrollo del comercio internacional.

A medida que los países van alcanzando un mayor grado de desarrollo, sus economías se hacen cada vez más dependientes de las variaciones y tendencias procedentes del exterior al existir una mayor interacción y una división del trabajo más estructurada. La aparición de nuevas fórmulas de integración económica (uniones aduaneras, zonas de libre cambio, convenios preferenciales, etc.) condujo a un mejor conocimiento y unificación de los instrumentos y sistemas utilizados en el comercio exterior, tanto por las administraciones públicas como por los distintos operadores económicos que participan en su ejecutoria.

Para alcanzar la uniformidad deseada era necesario disponer entre otras herramientas de una nomenclatura de mercancías que permitiese:

1. Unificar la terminología empleada en su identificación

2. Ofrecer una clasificación metódica que colocase a cada producto en el lugar más adecuado e idéntico para todos los países, facilitando la negociación de acuerdos comerciales y aduaneros

Es decir, las nomenclaturas uniformes de mercancías, además de identificar las cosas y simplificar su descripción, debían intentar armonizar las designaciones y las codificaciones que se utilizaban en el tráfico internacional, haciendo asequible su utilización a distintas aplicaciones.

Entre los años 1900 y 1913 se celebraron varios congresos sobre aspectos de la reglamentación aduanera internacional bajo los auspicios de la Cámara Internacional de Comercio, destinados a lograr una unificación de los instrumentos aduaneros. Esta idea no cristalizó hasta que la Sociedad de Naciones, surgida al término de la Guerra de 1914, formuló el Convenio sobre Simplificación de Formalidades Aduaneras del 3 de noviembre de 1923, del que derivó la Conferencia Económica Mundial de mayo de 1927, que promulgó una recomendación para la adopción de una nomenclatura uniforme de mercancías.

Los trabajos emprendidos en el seno de la Sociedad de Naciones por un Comité Técnico de Aduanas, dieron como resultado una primera nomenclatura, la cual revisada y perfeccionada con determinadas notas y un texto explicativo de cada una de sus partes o "partidas", constituyó la **Nomenclatura de Ginebra de 1937**.

Esta Nomenclatura seguía el sistema de ordenación basado en un procedimiento temático según el origen o materia constitutiva de las mercancías, par-

tiendo desde el producto bruto hasta el artículo más elaborado, reservando una serie de capítulos para su clasificación según la finalidad para la que habían sido producidas, fabricadas o extraídas. Si bien el módulo básico de agrupación lo constituía la denominada partida, éstas se encontraban agrupadas en capítulos cuya numeración tenía un orden correlativo.

A partir de 1937, numerosos países introdujeron en sus Aranceles la Nomenclatura de Ginebra. Sin embargo, como su texto no se encontraba protegido, se realizaron adaptaciones en forma anárquica, perdiéndose la uniformidad perseguida, que era el fin primordial para el que había sido creada.

Al término de la II Guerra Mundial se planteó de nuevo la problemática relativa a la uniformidad de las clasificaciones e identificación de las mercancías objeto de comercio internacional, que no había sido resuelta por la Nomenclatura de Ginebra de 1937, abordándose su planteamiento por dos derroteros distintos e independientes, la ONU a nivel mundial y la Unión Aduanera Europea a nivel regional.

### **Nomenclatura de la Organización de las Naciones Unidas**

Creada la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco el 25 de abril de 1945, la Comisión de Estadística de su Consejo Económico y Social procedió a revisar la Lista mínima elaborada por la Sociedad de Naciones. Sobre su base confeccionó una nueva nomenclatura uniforme, manteniendo su carácter de instrumento estadístico, a la que se dio el nombre de Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI), que fue aprobada en 1960.

Esta nomenclatura abandona el sistema de numeración correlativa de que disponía la Nomenclatura de Ginebra, sustituyéndolo por otro a base de dígitos con vistas a la elaboración de las estadísticas por medios mecánicos.

Se divide en Secciones, Capítulos, Grupos, Subgrupos y Partidas, cada uno de los cuales aparece representado por uno de los dígitos que componen el número asignado a las partidas, siguiendo el orden citado: a título de ejemplo diremos que el código 683.21, indica que se trata de un producto de la Sección 6, Capítulo 8, Grupo 3, Subgrupo 2 y Partida 1.

La Nomenclatura CUCI se utiliza internacionalmente para la confección de las estadísticas de comercio exterior, habiéndose comprometido los países miembros de la Organización de Naciones Unidas al suministro de los datos estadísticos en esta Nomenclatura, independientemente de la que puedan utilizar para sus Aranceles de Aduanas. Aunque algunos países tomaron esta Nomenclatura como base de sus aranceles, de hecho no reúne condiciones para esa finalidad, especialmente por el sistema de agrupamiento de mercancías en que se apoya y por el método de

designación empleado, dos factores que incrementan la imprecisión de conceptos, que tampoco están definidos.

Esta nomenclatura, que ha sido revisada en varias ocasiones con objeto de ajustarla a la Nomenclatura de Bruselas y a las modificaciones que se venían produciendo por la propia evolución tecnológica, se conoce actualmente como **Nomenclatura CUCI-Revisada**.

### **Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA)**

La firma del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT), efectuada en Ginebra el año 1947 impulsó el establecimiento de uniones aduaneras. En Europa un cierto número de países pertenecientes al Comité de Cooperación Económica declararon su intención de potenciar la creación de una unión aduanera, para lo cual organizaron en Bruselas el llamado Grupo de estudios para la Unión Aduanera Europea, con sus Comités Económico y Aduanero, dependiendo de este último la Oficina Arancelaria permanente.

Instituido el Grupo de Estudios en el año 1948, su Comité Económico pronto desapareció a causa de la creación de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), transformada más tarde en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), quedando únicamente vigente el Comité Aduanero. Este Comité centró su actividad en la

revisión de la Nomenclatura de Ginebra del año 1937 con el propósito de actualizarla; lo que se plasmó en un texto de nomenclatura, que se presentó a la firma de los gobiernos en julio de 1950 como anexo a un Convenio sobre Nomenclatura Aduanera.

Teniendo en cuenta lo sucedido con la Nomenclatura de Ginebra, que pese a ser adoptada por un gran número de países no conservó su estructura porque no fueron escrupulosos en el mantenimiento de su numeración ni del orden de las partidas, el Grupo de Estudios consideró que los países aceptantes de la nueva Nomenclatura debían obligarse a respetarla sin alterar en absoluto su texto, orden y numeración. De aquí que se plantease la adopción de un Convenio de obligado cumplimiento, redactado en inglés y francés para garantizar sus contenidos, y que

sólo permitiese la libre actuación de las partes en cuanto al establecimiento de subdivisiones de carácter nacional.

La primera medida adoptada por la Oficina Arancelaria Permanente fue la de cambiar su denominación por el Consejo de Cooperación Aduanera, dando lugar así al nacimiento de esta organización en 1952, procediendo a la redacción de unas Notas Explicativas destinadas a facilitar la correcta interpretación de los textos de la nomenclatura que el Convenio amparaba.

La Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), conocida como "**Nomenclatura de Bruselas**", se caracteriza por constituir un todo armónico, integrado por más de un millar de partidas. Cada una de estas partidas representa el epígrafe en el que se definen las mercancías por agrupamientos y en atención a su similitud, a sus características comunes, a su destino o a la forma de obtención. Mediante esta distribución se logra cumplir el principio general en virtud del cual todas las mercancías están incluidas en un epígrafe determinado.

Las partidas se agruparon en 21 Secciones y 99 Capítulos. Tanto las Secciones como los Capítulos aparecen distinguidos por una breve reseña orientativa sobre la naturaleza de su contenido. Cada Capítulo contiene un número limitado de partidas designadas por cuatro dígitos: los dos primeros hacen referencia al capítulo, los dos segundos al lugar que ocupa la partida dentro del capítulo. La clave 01.01, por ejemplo nos indica la clasificación en el primer capítulo, primera partida.

Una característica fundamental de esta nomenclatura es la progresividad que preside el ordenamiento de las mercancías, de tal forma que, partiendo de los productos naturales en estado bruto, avanza la clasificación a medida que van siendo más elaborados y en atención a su materia constitutiva, a su función y a su uso o destino.

Otra característica importante radica en que cada Sección y Capítulo están precedidos por unas notas que delimitan el alcance de las partidas. Toda la Nomenclatura está gobernada por unas Reglas de Interpretación de obligado cumplimiento, ya que su adopción exige la previa aceptación del Convenio en que se ampara, así como el seguimiento de su estructura y su normativa.

Esta Nomenclatura, que sirvió de base para la elaboración de la mayoría de los

#### **LAS NOMENCLATURAS**

#### **UNIFORMES DE MERCANCIAS**

#### **SURGEN CON EL FIN DE ARMONIZAR**

#### **LAS DESIGNACIONES**

#### **Y CODIFICACIONES UTILIZADAS**

#### **EN EL TRÁFICO INTERNACIONAL**

#### **LA NCCA ESTABLECIÓ**

#### **POR PRIMERA VEZ UNAS REGLAS**

#### **DE INTERPRETACIÓN DE OBLIGADO**

#### **CUMPLIMIENTO PARA GOBERNAR**

#### **LA NOMENCLATURA**

Aranceles de Aduanas (aproximadamente 112 países llegaron a utilizarla), respondía a las siguientes características:

- No era una simple enumeración de productos, sino un verdadero sistema de clasificación, con una estructura muy elaborada y unas reglas de interpretación precisas.
- Dio lugar a numerosos e importantes trabajos destinados a fijar, de la forma más exacta posible, el alcance de las definiciones incluidas en cada partida.
- Se mantuvo al día, recogiendo la evolución técnica y los cambios que se producían en las corrientes comerciales.
- Poseía el rigor y la precisión necesarios para que las administraciones aduaneras pudieran asegurar la aplicación de las disposiciones reguladoras de los intercambios de mercancías y, principalmente, la percepción correcta de los derechos de importación.
- Respondía a las exigencias aduaneras y podía satisfacer, por sus características, a los demás partícipes del comercio internacional.
- Sirvió de base para el arancel de aduanas de numerosas organizaciones económicas regionales (Comunidad Económica Europea [CEE], European Free Trade Association [EFTA], Asociación Latinoamericana de Integración [ALADI]), así como al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio [GATT].
- Constituyó el sistema más conocido por los medios industriales y comerciales, lo que fue una garantía para la clasificación y sobre todo para su correcta y uniforme aplicación.

## TÍTULO II LA GESTIÓN